



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 40

Zacatecas, Zac., sábado 18 de mayo de 2019

S U P L E M E N T O

2 AL No 40 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE MAYO DE 2019

REGLAMENTO.- Del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.

REFORMA.- Al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx



**REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS**

ACUERDO DE CABILDO # 183/19**MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER**

RESULTANDO PRIMERO.- En la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 fracción IV, 86 fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XII, XVII, 84 fracción I, 86 fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., presentó la Comisión Edilicia de Gobernación Seguridad, Seguridad Pública y Reglamentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su consideración.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 183/19, mediante el cual se aprobó en lo general y en lo particular la iniciativa de Reglamento del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Los proponentes justificamos la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido una tarea fundamental del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2018-2021, el dar vida jurídica a las distintas figuras legales que determinan la legislación federal y estatal, esto, con el objeto de estar alineados con las disposiciones legales aplicables en la materia y cumplir con las obligaciones que tiene el municipio en materia legislativa y administrativa.

De esta manera, en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*, así como lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 119 *“El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio (...) Tiene las facultades y obligaciones siguientes: V. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*, por otra parte la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 7 que *“Los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de*

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad (...) Asimismo, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, en las materias de zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; reservas territoriales; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra urbana; permisos y licencias para construcciones; y zonas de reservas ecológicas.”, por último, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac, en su artículo 56 señala: “El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general.”.

Es así, que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su respectivo Reglamento, regulan la obra pública del Estado y los Municipios, estableciendo en diversos artículos la existencia de los Comités Consultivos de Obra Pública, abundando en el objeto, integración y funcionamiento de los mismos, por lo que el presente Reglamento Municipal recoge las determinaciones derivadas de la Ley y su Reglamento, con la finalidad de crear y reglamentar el Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En ese tenor y atendiendo a los lineamientos antes señalados, el presente ordenamiento sienta las bases para que la actividad de la de la administración pública municipal, relativa a la creación, integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se desenvuelva bajo principios invocados a obtener las mejores condiciones disponibles en beneficio de la sociedad del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así pues, le corresponde a este Ayuntamiento expedir el Reglamento que regule de manera precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en la integración del Comité encargado de establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en materia de obra pública.

Finalmente la estructura del Reglamento propuesto, quedó integrado por 31 artículos ordinales y 3 artículos transitorios distribuidos en 6 capítulos, de la forma siguiente:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De la integración del Comité Consultivo de Obra Pública

Capítulo III

De las Sesiones del Comité

Capítulo IV

De las atribuciones y obligaciones del Comité Consultivo de Obra Pública

Capítulo V

De las atribuciones de los integrantes del Comité

Capítulo VI

De las sanciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso “h”, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; preceptos legales que otorgan al Ayuntamiento la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad, el MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, Presidente Municipal, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo número 183/19, tomado durante la Décima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, en nombre del Pueblo Guadalupense, tiene a bien expedir el presente

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para cumplir con el mandato establecido por los artículos 132 párrafo segundo y 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- El Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de las políticas y programas en materia de obra pública.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité Consultivo de Obra Pública, como órgano auxiliar del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Obras Públicas;
- V. El Secretario Técnico y Planeación; y
- VI. Los demás servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de la presente normatividad.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría: la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. ASF: Auditoría Superior de la Federación;
- III. Código: Código Urbano del Estado de Zacatecas;

- IV. Comité: Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- V. Contraloría: la Contraloría Municipal;
- VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de cualquier otro servicio que se relacione con obra pública;
- VII. Dependencia ejecutora: la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- VIII. Dirección: la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- IX. Director: el Director de Obras Públicas;
- X. Entes públicos: las dependencias y organismos que integran la administración pública centralizada y desconcentrada del municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- XI. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas;
- XII. Ley federal: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XIII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- XIV. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación o concurso desde el momento de adquisición de las bases;
- XV. Municipio: municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- XVI. Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles destinados a un sector público o al uso común, por su naturaleza o disposición legal;
- XVII. Presidente: el Presidente del Comité Consultivo de Obras Públicas municipales;
- XVIII. Proyecto ejecutivo: el proyecto completo aprobado y verificado por el ente público, para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de la obra pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas;
- XIX. Reglamento: el presente Reglamento;
- XX. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y
- XXI. Sector: el agrupamiento definido de entidades que se realice a través de la Dependencia que designe el Ayuntamiento como coordinadora del sector respectivo.

Artículo 5.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- I. Lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas;
- II. Lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. Lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento;
- V. Lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas; y
- VI. La jurisprudencia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA

Artículo 6.- El Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se constituye como un órgano colegiado, con fines consultivos e informativos y auxiliar de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Secretaría Técnica y Planeación Municipal.

Artículo 7.- El Comité Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Obras Públicas Municipales;
- III. Un Secretario, que será el Tesorero Municipal;
- IV. Siete vocales que serán:
 - a) La Síndico Municipal;
 - b) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales;
 - c) El Secretario Técnico y Planeación;
 - d) El Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
 - e) Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Zacatecas;
 - f) Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles, relacionado con la construcción;
 - g) Un Representante del Colegio de Arquitectos, relacionado con la construcción; y
- V. Dos asesores que serán:
 - a) El Contralor Municipal; y
 - b) El Coordinador Jurídico.

Todos los miembros del Comité tendrán un suplente, que será designado por escrito, siendo un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los represente en las sesiones del Comité y solo podrán participar en ausencia del titular, con los mismos derechos de los titulares, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 9.- El Comité se renovará cada tres años, con cada administración municipal, debiéndose nombrar en la segunda Sesión de Cabildo Ordinaria, en la que se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, sujetándose al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del orden del día;
- 2.- Lista de asistencia;
- 3.- Desahogo de los puntos del orden del día;
- 4.- Asuntos generales;
- 5.- Lectura de acuerdos; y
- 6.- Cierre y firma del acta.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos a tratar, versarán sobre asuntos generales; y las extraordinarias, comprenderán aspectos específicos, respecto de los cuales fueron convocadas y no admitirán discusión o análisis de asuntos generales. Éstas se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

El Secretario del Comité notificará el orden del día a los integrantes, con cinco días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas a las extraordinarias y anexará la información y documentación soporte correspondiente.

Artículo 12.- En la primera sesión del Comité, sus titulares designarán a sus suplentes en términos del último párrafo, del artículo 7, de este Reglamento.

Artículo 13.- Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener fecha, hora y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día, descrito en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 14.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Se llevará a cabo cuando asistan el cincuenta por ciento, más uno, de los miembros que cuentan con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos que las decisiones sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- II. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando éstos no asistan;
- III. En el orden del día se entregará a los integrantes del Comité que deberán expresar los asuntos a tratar, acompañando la documentación respectiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- IV. El orden del día deberá contener lo previsto en el artículo 10 de esta normatividad;
- V. Los asuntos que se someten a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y contendrán, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, el proyecto ejecutivo incluyendo planos, el presupuesto y la modalidad en que se plantea contratar, esto, para que el Comité emita su opinión al respecto;
 - b) La documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la existencia de suficiencia presupuestal, pudiendo ser ésta por medio de recursos de fondos federales, estatales o municipales; y
 - c) Las características relevantes del proyecto.
- VI. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ellas.

Artículo 15.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse solo con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA

Artículo 16.- Los Comités Consultivos tienen las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las recomendaciones convenientes;
- II. Opinar sobre los Dictámenes de los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia ejecutora; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

- III. Opinar sobre los Dictámenes, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley Federal;
- IV. Procurar que los programas y proyectos de presupuestos de obra pública se ajusten al Plan Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo, y a los programas específicos y, en su caso formular las recomendaciones que estime convenientes;
- V. Implementar programas de capacitación para que los procedimientos de adjudicación de obra pública se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Invitar a participar a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión coadyuven al mejor funcionamiento del Comité, con derecho a voz pero sin voto;
- VII. Coadyuvar con sus recomendaciones en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IX. Presentar trimestralmente un informe de sus actividades a la Contraloría a más tardar el último día del mes en que concluya el trimestre;
- X. Opinar, en su caso, respecto a los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular; y
- XI. Las demás que le señale la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 17.- El Comité podrá recomendar al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo someta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se generó lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

Artículo 18.- Las recomendaciones, opiniones y deliberaciones del Comité, servirán para conformar criterio, convicción y justificación en la planeación, programación, licitación y ejecución de las Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, lo cual será conforme a los lineamientos que indican la Ley Federal, la Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica vigentes en el Estado y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 19.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar los órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Emitir voto de calidad cuando el quorum para sesionar sea en número par y exista empate al momento de la votación del asunto correspondiente;
- IV. Ejecutar, en su caso, conjuntamente con el Director, las recomendaciones que se tomen en las reuniones del Comité;

- V. Propiciar el estricto apego de la normatividad que en materia de obra pública, surjan de las recomendaciones que emita el Comité;
- VI. Procurar el debido orden y respeto durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Plantear al Comité las obras públicas a ejecutarse en el municipio;
- IX. Suscribir en unión con el Secretario las actas que se deriven de las reuniones; y
- X. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. En ausencia del presidente o su suplente, presidir las reuniones del Comité, y ejercer, en este caso, las atribuciones del Presidente indicadas en el artículo que antecede;
- II. Ejecutar, en su caso, conjuntamente con el Presidente, las recomendaciones que se tomen en las reuniones del Comité;
- III. Elaborar la propuesta de informe trimestral y someterla a la consideración del Presidente y del Secretario;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Elaborar el Dictamen por obra que corresponda;
- VI. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes, los análisis y todos los documentos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte del Comité;
- VII. Intervenir en las discusiones a fin de ilustrar el juicio del Comité antes de emitir las recomendaciones que éste tome;
- VIII. Informar a la Contraloría conjuntamente con el Secretario, dentro de quince días hábiles siguientes, respecto a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Comité
- IX. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivadas de las propuestas presentadas por los integrantes del Comité;
- X. Invitar por escrito a los integrantes del Comité, a los actos de licitación con un plazo no menor de cinco días previos a la celebración de dicho acto; y
- XI. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 21.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y la de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, respecto a la planeación de los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones así como las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley;
- II. Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, contenido de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como, remitirlos a cada integrante del Comité con la antelación debida; asimismo, deberá cuidar que los acuerdos se asienten correctamente y levantar el acta de cada una de las sesiones

- recabando la firma de sus integrantes, así como vigilar que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia conjuntamente con el Vicepresidente;
- III. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, a petición del Presidente cuando se dé la ausencia del Vicepresidente;
 - IV. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas;
 - V. Elaborar el acta de los acuerdos tomados por el Comité;
 - VI. Comunicar por escrito, a quien corresponda, las recomendaciones tomadas por el Comité;
 - VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento, en su caso, de las recomendaciones tomados en sus sesiones;
 - VIII. Informar a la Contraloría conjuntamente con el Vicepresidente, dentro de quince días hábiles siguientes, respecto a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Comité; y
 - IX. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Enviar al Secretario con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como, pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Participar en las deliberaciones del mismo;
- IV. Tener voz y voto en las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Los asesores tendrán las funciones siguientes:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción V, inciso "d" de la Ley Federal, asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité; y
- II. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 24.- La documentación generada una vez concluidas las sesiones del Comité, como actas y acuerdos, requerirán la firma obligatoriamente del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 25.- Las decisiones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 26.- El Comité podrá invitar a Representantes de áreas relacionadas con la obra pública municipal, cuando se considere conveniente o necesaria su participación en las sesiones, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 27.- Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Asistir a la Sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir voto, quienes estén facultados, respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV. Suscribir las Actas derivadas de las Sesiones;
- V. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité;
- VII. Las inherentes al respectivo cargo; y
- VIII. Las demás que le señale expresamente la Ley Federal, la Ley Orgánica, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Los integrantes del Comité, que sean servidores públicos del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, que sin causa justificada dejen de asistir a una o dos sesiones, en forma consecutiva o discontinua, sin que envíen a su suplente, serán exhortados por el Presidente a cumplir con su función y así mismo serán sancionados con la pérdida de su salario correspondiente a 4 (cuatro) días por cada falta, la cual se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Comité.

Artículo 29.- Cuando alguna de las personas que integran el Comité, que sean servidores públicos del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, abandone la Sesión o no acuda a la reanudación de una sesión tras un receso, sin causa justificada, se tendrá por inasistencia y se le sancionará en los términos del artículo anterior.

Artículo 30.- En caso de que alguna de las personas que integran del Comité se ausente de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se impondrán la sanciones previstas en la Ley Federal, la Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica relativa a la suspensión.

Si la inasistencia fuere a cinco sesiones consecutivas, serán sancionados por el ente público correspondiente o por la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, dando parte a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de la Función Pública del Estado conforme a los lineamientos establecidos por las leyes en la materia.

Artículo 31.- Cada integrante del Comité con derecho a voz y voto, por sí o por su suplente, en sesión ordinaria del Comité deberá rendir por escrito un informe trimestral del trabajo realizado durante dicho periodo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Tercero.- La integración y primera sesión del Comité Consultivo de Obra Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas se efectuará mediante Convocatoria emitida por el Director de Obras Públicas, en su calidad de Vicepresidente del Comité, en los términos del presente Reglamento, a más tardar 15 días hábiles después de su entrada en vigor, en la cual se tomará Protesta a todos sus integrantes, lo cual se efectuará por conducto del Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I, inciso "h" y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento

MANDO SE PROMULGUE, SE PUBLIQUE Y CIRCULE EL ACUERDO DE CABILDO # 183/19

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 183/19, de fecha 29 de abril de 2019.

Mtro. Julio César Chávez Padilla
Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales
Síndico Municipal

Regidores

C. Manuel de Jesús López Velázquez
Lic. Esther Oralia Félix Estrada
C. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos
Lic. Brenda Vanessa Zamora Padilla
Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios
Lic. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo
Mtro. Roberto Juárez Hernández
C. Lorena Oliva Benítez
Lic. Ma. Teresa López García
L.C. Jesús Armando Ornelas Ceballos
Lic. Violeta Cerrillo Ortiz
Ing. Gerardo Casanova Náñez
C. Christian Lizeth López Walle
Lic. Rafael Rodríguez Espino

PRESIDENTE MUNICIPAL.- JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. Rúbricas.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, que planteó reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., vigente, con la finalidad otorgarle la jerarquía de Subsecretaría al Centro Municipal de Prevención Social del Delito, la cual, con ello, dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, desagregándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2 fracción IV, 86 fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XII, XVII, 84 fracción I, 86 fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., presentamos sus integrantes ante el Pleno del Ayuntamiento para su consideración.

La iniciativa referida, se presentó con el objeto de otorgarle al Centro Municipal de Prevención del Delito rango de Subsecretaría y que dependa directamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, lo cual permitirá tener acceso a recursos de otro tipo de programas y tendrá la facultad y posibilidad de llevar a cabo programas integrales conformando redes y grupos de trabajo dentro de la administración municipal.

En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 182/19, mediante el cual se aprobó la reforma referida líneas arriba.

SEGUNDO.- Los proponentes justificamos la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Actualmente el Centro Municipal de Prevención Social del Delito, depende orgánicamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con jerarquía de Departamento, de acuerdo con lo que establece el artículo 95 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., el cual a la letra establece:

“Artículo 95. La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integrará con las siguientes áreas:

a) Unidad de Análisis e Inteligencia; y

b) Centro Municipal de Prevención Social del Delito:

1. Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación;

2. Unidad de Implementación

(...)”.

SEGUNDO.- Las atribuciones, facultades y competencias del Centro de Prevención de referencia y de sus dos unidades administrativas se encuentran previstas en los artículos 99, 99 bis, 99 ter y 99 quater del Reglamento que se proyecta reformar, los cuales en sus textos legales señalan lo siguiente:

“Artículo 99.- Son atribuciones del Centro Municipal de Prevención Social del Delito:

- I. Planear, programar y someter a la aprobación del Presidente Municipal, las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procurando la participación social en cada uno de los procesos;*
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;*
- III. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Presidente Municipal;*
- IV. Generar en el municipio prácticas de participación ciudadana y comunitaria de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;*
- V. Intervenir en la ejecución de los programas de prevención que implementen la Federación y/o el Estado, cuando estos programas le den intervención al municipio y específicamente al Centro Municipal de Prevención Social del Delito, así como en aquellos programas Municipales que se implementen;*
- VI. Elaborar estudios científicos, que incluyan mapas de riesgo sobre la violencia y la delincuencia en el municipio, con la posibilidad de colaboración de instancias federales, estatales y municipales, sobre las bases de información que el Centro Municipal correlacione con las condiciones sociales y económicas de las localidades;*
- VII. Promover una cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y una vida libre de violencia a través de acciones de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales;*
- VIII. Diseñar, aplicar y coordinar las estrategias y acciones necesarias para prevenir la repetición de los casos de victimización en el municipio;*
- IX. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades establecidas en el municipio;*
- X. Proponer a las dependencias e instituciones de la Administración Municipal los criterios y lineamientos de prevención social de la violencia;*
- XI. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- XII. Promover estadística con indicadores y métricas sobre la prevención del delito, de la violencia y la delincuencia en el municipio;*
- XIII. Organizar foros de participación social en materia de prevención del delito y de la violencia;*
- XIV. Garantizar el libre acceso de la población municipal a la información estadística con que se cuente en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- XV. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad en el municipio;*
- XVI. Atender las indicaciones del Presidente Municipal, las recomendaciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y elevar a la consideración del Consejo señalado las inquietudes, planteamientos de la ciudadanía y que deban de ser conocidos y considerados por éste; y*
- XVII. Participar en todos aquellos planes, programas, estrategias, acciones y demás atribuciones que deriven de la Legislación Federal, Estatal y Reglamentos Municipales de la materia.*

Artículo 99 bis.- El Centro Municipal de Prevención Social del Delito, se integrará por las siguientes áreas:

- I. Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación; y*
- II. Unidad de Implementación.*

Artículo 99 ter.- Corresponde a la Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación social, mediante el cual se atiendan los factores de riesgo y protección vinculados a la violencia y la delincuencia;*
- II. Elaborar el programa anual de trabajo;*
- III. Elaborar programas y estrategias con participación ciudadana sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, que pueden ser:*
 - a) Foros, coloquios, congresos y actividades académicas;*

- b) Programas de salud, educativos, de desarrollo con enfoque de prevención de la violencia y la delincuencia;*
 - c) Actividades para niños, niñas y adolescentes; y*
 - d) Programas para grupos vulnerables, así como para promover la igualdad y equidad de género.*
- IV. Opinar, dar seguimiento y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones implementadas en materia de prevención, por las Instituciones de Seguridad Pública del municipio;*
- V. Proponer a las diversas instancias municipales acciones en materia de salud, educación, desarrollo social, urbano, deporte en aquellos grupos vulnerables u sectores en riesgo de violencia o delincuencia;*
- VI. Sugerir y elaborar convenios con universidades e instituciones educativas y de investigación para generar análisis y evaluación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- VII. Promover intercambio de información sobre la materia con la Federación, Estados, otros municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, redes de expertos en materia de prevención y Organizaciones Públicas y Privadas defensoras de los Derechos Humanos;*
- VIII. Presentar ante las diversas dependencias del municipio un proyecto de lugares en donde se hace propicia la inversión de sus diferentes áreas, con enfoque de prevención de la delincuencia y la violencia;*
- IX. Asegurar la participación ciudadana en el diseño, implementación y seguimiento de las acciones de prevención social del delito y la violencia; y*
- X. Las demás que le recomiende el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y la o el Titular del Centro Municipal de Prevención Social del Delito.*

Artículo 99 quater.- *Corresponde a la Unidad de Implementación:*

- I. Promover ante la ciudadanía, políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; y*
- II. Ejecutar las acciones que establezca el programa anual de trabajo;*
- III. Ejecutar los programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;*
- IV. Participar en coordinación con la Unidad de Implementación, en cualquier actividad académica, cultural y/o de participación ciudadana;*
- V. Ejecutar las acciones de coordinación con las diversas Dependencias e Instituciones Municipales en materia de prevención social del delito y la violencia; y*
- VI. Realizar todas las actividades que sobre la materia le indique la o el Titular del Centro Municipal de Prevención Social del Delito, así como del Director de Seguridad Pública Municipal, el Presidente Municipal o que le sugiera el Consejo Municipal de Seguridad Pública.”*

En tal sentido, las atribuciones y competencias ya las tiene conferidas en el Reglamento Interior de la Administración materia de esta Iniciativa, pero como Centro Municipal de Prevención, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

La propuesta versa respecto a elevarla a rango de Subsecretaría y que dependa directamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, lo cual permitirá tener acceso a recursos de otro tipo de programas y tendrá la facultad y posibilidad de llevar a cabo programas integrales conformando redes y grupos de trabajo dentro de la administración municipal.

Asimismo, con esto, el tema de prevención, no se encontrará dentro de una dependencia municipal con carácter represivo, lo cual permitirá un acercamiento armónico con la ciudadanía.

TERCERO.- En Zacatecas no existe a nivel municipal ninguna Subsecretaría de Prevención, por lo tanto el municipio sería pionero en el Estado, esto de acuerdo con información obtenida de la Subsecretaría de Prevención Social del Delito del Estado de Zacatecas.

Bajo el anterior contexto referencial fueron emitidos, por los iniciantes, los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establece en su artículo 2 que la prevención social de la violencia y delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

SEGUNDO.- Que la contención del delito y la prevención social de la violencia y la delincuencia con las que se busca reducir los delitos y la violencia e incrementar la seguridad en las comunidades son dos componentes importantes para lograr bienestar y paz social. Tarea que requiere ardua labor en la administración municipal en virtud de ser el primer contacto con la ciudadanía.

TERCERO.- Que la violencia y delincuencia son problemas que no tienen una expresión única, por el contrario, son situaciones complejas con múltiples causas, diversos factores de riesgo, así como con diversas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito; también es necesario prevenirlos, es decir, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones. Queda claro que una política pública integral, conjunta ambas tareas.

CUARTO.- La contención de la violencia no da resultados por sí misma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda ejercer acciones encaminadas a prevenir los factores que generan la delincuencia, como adicciones, desempleo, deserción escolar y embarazos en adolescentes.

Por ello se hace necesario elevar el Centro Municipal de Prevención del Delito a Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para con ello, lograr un cambio de paradigma del modelo de Seguridad Pública, en el cual se pretende involucrar sociedad y gobierno para reducir los factores de riesgo en el municipio de Guadalupe.

Lo que se pretende es incidir en causas y factores de riesgo presentes en la configuración de la violencia y delincuencia, considerando que en estos problemas influyen aspectos individuales, familiares, escolares, sociales y del entorno físico. Por ello se busca fortalecer los factores de protección así como de promover los valores para disminuir o neutralizar las posibilidades de estas problemáticas y promover cambios socioculturales para generar entornos más seguros y propicios para vivir libre de violencia.

Se basa principalmente en focalizar los esfuerzos bajo una perspectiva de seguridad ciudadana, en el que se coproduce la seguridad entre gobierno, sociedad y diversos sectores con la finalidad de implementar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia congruentes, apegadas a nuestra realidad en cuanto a índices y conductas delictivas.

QUINTO.- Que el objetivo general es contar con un organismo dentro de la administración pública municipal que promueva la cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia y fomente valores a través del diseño e implementación de políticas públicas y estrategias encaminadas a la construcción de una comunidad segura, con calidad de vida, convivencia pacífica, cohesión social, respeto a los derechos humanos e igualdad de género en el municipio de Guadalupe.

Teniendo además como objetivos específicos elaborar el plan integral de prevención; desarrollar y evaluar los proyectos de prevención que se apliquen en el municipio; medir e informar el impacto de las políticas públicas implementadas en materia de prevención; y crear redes institucionales que permitan ejecutar los proyectos con transversalidad, entre otros.

SEXTO.- Que la misión del área que, en su caso, tendrá jerarquía de Subsecretaría, será generar e impulsar políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio, haciendo partícipes a las diferentes instancias de gobierno, de índole académico, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y actores sociales, en la construcción de seguridad para enfrentar de manera eficaz y coordinada los problemas de inseguridad.

SÉPTIMO.- Que su visión será contar con el reconocimiento jurídico homologado a las instancias federal y estatal en la materia de prevención, con ello los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, así como las capacidades institucionales que le permitan diseñar, implementar, coordinar y evaluar programas, proyectos y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio.

OCTAVO.- Que el propósito final de la prevención, es contrarrestar los procesos de exclusión que limitan o imposibilitan la participación de la vida de actores y grupos de la comunidad; y con ello evitar conductas y condiciones problemáticas derivadas de la violencia. Con estrategias focalizadas y estrategias vinculatorias.

NOVENO.- Que, en caso de aprobar la presente propuesta, los **ámbitos de acción de la prevención**, serán los siguientes:

- a) Social.- Ámbito de prevención que actúa factores de riesgo personal y factores de carácter estructural como la pobreza y la marginalidad y se dirige a generar igualdad de oportunidades y ampliar capacidades en la población para el acceso a bienes y derechos.
- b) Comunitario.- La prevención lleva a cabo sus acciones en el espacio local y busca sostener la participación de diversos actores de la comunidad para reducir los riesgos de violencia, la apropiación de espacios públicos, la gestión de servicios públicos, entre otros, para mejorar las condiciones de las personas.
- c) Situacional.- Se dirige a la modificación de entornos urbanos con la premisa de que la adecuada planeación, diseño y manejo del espacio público puede contribuir a la reducción de los delitos y aumentar la percepción de seguridad.
- d) Psicosocial.- Busca incidir en la persona en su ámbito físico, psicológico y social, con el fin de aumentar y desarrollar habilidades que le permitan una mejor relación con su familia, comunidad y la sociedad, así como enfrentar situaciones violentas.

DÉCIMO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.- Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

DÉCIMO PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XII y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar ante el Pleno del Cabildo la presente iniciativa con propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., para otorgar la jerarquía de Subsecretaría, al ahora Centro Municipal de Prevención Social del Delito, con el fin de que dependa orgánicamente de la Secretaría de Gobierno Municipal, así como cambiar sus atribuciones y creación de cinco departamentos adscritos directamente a dicha Subsecretaría y por consecuencia, modificar el organigrama específico de la Secretaría de Gobierno Municipal y el de la Dirección de Seguridad Pública, lo cual en la parte resolutive de este documento, se especificará con claridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el texto propuesto por los proyectistas, es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta; de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2019-2021, establece en su Objetivo Estratégico 2, denominado "GOBIERNO PARTICIPATIVO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS", "*Desarrollar y mantener un marco reglamentario, eficiente, moderno, actualizado e incluyente.*". Por lo anterior, se considera que el aprobar la iniciativa propuesta, contribuirá sin duda, a evitar conductas y condiciones problemáticas derivadas de la violencia, con estrategias focalizadas y vinculatorias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I, inciso "h" y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas

SE PROMULGA EL ACUERDO DE CABILDO # 182/19

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., DE LA FORMA SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado el miércoles 9 de noviembre de 2016, en el suplemento 2 al número 90, Tomo CXXVI, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante la adición de la fracción IV y de los incisos a), b), c), d) y e) de su artículo 54; adición de los artículos 91 bis, 91 ter, 91 quater, 91 quinquies, 91 sexies, 91 septies, 91 octies, 91 nonies, 91 decies, 91 undecies, 91 duodecies y 91 terdecies; derogación del inciso "b" y sus numerales "1" y "2" del artículo 95; y derogación de los artículos 99, 99 bis, 99 ter y 99 quater, quedando textualmente de la siguiente manera:

Artículo 54. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Gobierno Municipal se auxiliará:

(...)

I. Subsecretaría de Vínculo Técnico:

(...)

II. Subsecretaría de Gobernación:

(...)

III. Dirección de Seguridad Pública Municipal:

(...)

IV. Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- c) Departamento de Implementación;
- d) Departamento de Capacitación y Profesionalización; y
- e) Departamento de Comunicación.

Artículo 91 bis.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, además de planear, programar y dirigir las acciones y proyectos que se implementen en materia de prevención del delito, para dar cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas y sea la instancia rectora de la política pública a nivel municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como establecer y mantener relaciones institucionales sólidas con los tres niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad civil, propiciando la base para lograr sinergias intergubernamentales e intersectoriales, como expresión de la alianza gobierno-sociedad contra la violencia y la delincuencia, las siguientes:

- I. **Elaborar el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana mediante el cual se atiendan los factores de riesgo y protección vinculados a la violencia y la delincuencia;**

- II. Promover la cultura de paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, a través de diversas estrategias de comunicación;
- III. Coordinar la realización de los diagnósticos participativos;
- IV. Diseñar programas dirigidos a niñas, niños, adolescentes y grupos en situación de especial vulnerabilidad, así como para la igualdad y equidad de género;
- V. Realizar foros, coloquios, congresos o cualquier otra actividad académica o cultural en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Formular, en coordinación con las instancias responsables de los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Opinar, dar seguimiento y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones implementadas en materia de prevención, por las instituciones de seguridad pública municipal;
- VIII. Acordar con las instancias municipales responsables de desarrollo social, educación, salud, empleo, cultura, vivienda, desarrollo urbano, deporte y juventud, la recreación, el diseño de los proyectos e intervenciones integrales de prevención social destinado a aquellos grupos sociales o comunidades en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- IX. Instrumentar convenios con universidades e instituciones de educación e investigación para generar análisis y evaluar las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Promover el intercambio de información y experiencias con la Federación, Estados y Municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil y redes de expertos nacionales e internacionales;
- XI. Presentar propuesta de inversión de recursos asignados para la prevención en el municipio;
- XII. Propiciar el desarrollo de las capacidades institucionales de los servidores públicos de la Subsecretaría y de aquellos vinculados con el tema de prevención;
- XIII. Asegurar la participación ciudadana en el diseño, implementación y seguimiento y evaluación de las acciones de prevención social de la Violencia y la Delincuencia.
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación programática y operativa con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia en la entidad federativa;
- XV. Impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales clave, en la identificación y modificación de las dinámicas sociales, urbanas, económicas, políticas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social a fin de aminorar el riesgo de que ocurran;
- XVI. Fomentar la organización y participación ciudadana en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito local;
- XVII. Propiciar, conjuntamente con el área de la Secretaría Técnica y Planeación, las sinergias programáticas y operativas inter-institucionales para potenciar y hacer eficientes y eficaces las intervenciones preventivas que la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia impulse en el ámbito municipal;
- XVIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Presidente o el Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 91 ter.- Para ser Subsecretario de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se requiere lo siguiente:

- I. Licenciatura concluida y preferentemente posgrado;

- II. Conocimientos en materia de Seguridad pública, sociología, seguridad ciudadana y prevención del delito; así como especialidad en cualquiera de las siguientes ramas: Derecho, Economía, Criminología, Ciencias Políticas, Comunicación y/o Psicología;
- III. Experiencia mínima de 2 años realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario y para viajar; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: orientación a resultados, liderazgo, toma de decisiones, capacidad para comunicarse eficazmente, conocimiento de la normatividad aplicable en administración pública municipal y seguridad pública, negociación y orientación a resultados.

Artículo 91 quater.- Son atribuciones del Departamento Administrativo, además de facilitar, a través de los procesos administrativos y la operación logística, el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Subsecretaría de Prevención, racionalizando recursos humanos, materiales y financieros, coadyuvando a la generación de mecanismos y fuentes de financiamiento, de conformidad con la normativa aplicable, las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios asignados a la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Simplificar los procesos administrativos y logísticos para facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Subsecretaría.
- III. Actualizar la estructura orgánica de la Subsecretaría;
- IV. Desarrollar, conjuntamente con las áreas de la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la propuesta de proyecto de presupuesto;
- V. Asegurar que el personal que ingrese a laborar a la Subsecretaría de Prevención Social cumpla con los perfiles definidos para cada puesto;
- VI. Proporcionar al personal los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones lo cual informará semanalmente a la Tesorería Municipal; y
- VII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario de Gobierno Municipal o el Subsecretario.

Artículo 91 quinquies.- Para ser jefe del Departamento Administrativo se requiere:

- I. Licenciatura concluida;
- II. Conocimientos en Administración Pública, Derecho, Economía, Administración y/o Contaduría;
- III. Experiencia de 2 años realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas, o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: trabajo en equipo, capacidad de organización, resolución de problemas y toma de decisiones.

Artículo 91 sexies.- Son atribuciones del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación además de elaborar el plan de desarrollo institucional con escenarios a mediano y a largo plazo, aplicando la metodología de marco lógico y teoría del cambio, asegurando la calidad técnica en las decisiones y acciones la Subsecretaría de Prevención Social identificando las buenas prácticas y las intervenciones que cuenten con la información por evidencia, además de los procesos de monitoreo y evaluación, las siguientes:

- I. Recopilar y analizar información estadística generada por la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría de Justicia y/o Fiscalías Estatales, sistemas o consejos de seguridad pública de las entidades, entre otras fuentes, para elaborar mapas de riesgo e incidir en las políticas, estrategias e intervenciones públicas en

- materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito local;
- II. Generar diagnósticos participativos en los que la ciudadanía y los distintos actores de la comunidad se involucren activamente durante todo el proceso de elaboración estudios e investigación sobre las causas generadoras de la violencia y delincuencia en el municipio y sus localidades;
 - III. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos transversales en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en el municipio;
 - IV. Generar instrumentos, mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - V. Proponer políticas generales en materia de planeación, programación presupuesto y evaluación, con base en los resultados de los estudios que se realicen en el la Subsecretaría de Prevención Social;
 - VI. Cumplir con los ejes rectores establecidos en el Plan Nacional y Plan Estatal de Desarrollo y demás normativa aplicable;
 - VII. Asesorar a los actores (localidades) dependientes del municipio, en la elaboración, organización e implementación de estrategias programas y proyectos de prevención social de la violencia y delincuencia con información de evidencia;
 - VIII. Proponer los indicadores para la evaluación de los programas institucionales, los cuáles permitan conocer el impacto de las acciones implementadas en la disminución de los factores relacionados con las violencias y la delincuencia;
 - IX. Analizar las políticas internacionales, nacionales y locales en la materia, con el fin de proponer estrategias o acciones que fortalezcan el objetivo de la Subsecretaría de Prevención Social;
 - X. Elaborar el proyecto de informe de actividades y el proyecto del programa anual de trabajo;
 - XI. Definir en coordinación con las autoridades competentes los criterios que fortalezcan la rendición de cuentas, transparencia y supervisión del manejo de los recursos municipales;
 - XII. Coordinar la elaboración y actualización de manuales de organización del Centro Municipal y proponer mejoras en los procesos;
 - XIII. Coordinar los procesos de planeación, programación y evaluación;
 - XIV. Generar los insumos necesarios para actualizar, fortalecer y consolidar las acciones que realiza el personal de la Subsecretaría de Prevención Social alineadas a las atribuciones correspondientes; y
 - XV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario de Gobierno Municipal o el Subsecretario.

Artículo 91 septies.- Para ser jefe del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación, se requiere:

- I. Licenciatura concluida;
- II. Conocimientos en Seguridad Pública, Economía, Ciencias Políticas, Ingeniería, Estadística, Matemáticas y/o Actuaría;
- III. Experiencia 2 años en la administración pública realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas, o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario y para viajar; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: trabajo en equipo, monitoreo, resolución de problemas, programación y planeación estratégica.

Artículo 91 octies.- Son atribuciones del Departamento de Implementación, además de instrumentar las líneas de acción contenidas en el Plan o Programa del Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, desarrollando acciones para alcanzar las metas y objetivos contenidos en el mismo, a través del diseño de diversas

estrategias y/o metodologías acordes con la problemática específica a atender, la población y el entorno social, las siguientes:

- I. Promover ante la ciudadanía, políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- II. Implementar las estrategias y líneas de acción del Plan o Programa del Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana;
- III. Realizar programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- IV. Participar en coordinación con las demás áreas en la realización de cursos, conferencias, coloquios, foros o cualquier actividad de carácter cultural académico en materia de prevención social, participación ciudadana y derechos humanos;
- V. Mantener un estrecho vínculo con las áreas de prevención municipales con la finalidad de implementar acciones coordinadas en la materia; y
- VI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario de Gobierno Municipal o el Subsecretario.

Artículo 91 nonies.- Para ser jefe del Departamento de Implementación se requiere:

- I. Licenciatura concluida;
- II. Conocimientos en Seguridad Pública, Sociología, Administración Pública, Trabajo Social, Seguridad Ciudadana, Economía, Criminología, Ciencias Políticas y/o Psicología;
- III. Experiencia 2 años en la administración pública realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas, o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario y para viajar; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: trabajo en equipo, toma de decisiones, monitoreo, redacción, edición de informes y trabajo bajo presión.

Artículo 91 decies.- Son atribuciones del Departamento de Capacitación y Profesionalización, además de promover el desarrollo de capacidades institucionales impulsando un proceso permanente de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, funcionarios municipales que desarrollan actividades de prevención social, así como actores de la sociedad relevantes para la prevención social de la violencia y la delincuencia, sobre los temas pertinentes que coadyuven en el proceso de profesionalización de las actividades que realizan, apegándose a los Criterios de implementación del Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para la detección de necesidades de capacitación en materia de prevención social en coordinación con las instancias municipales;
- II. Definir las directrices que en materia de capacitación requieran para el personal adscrito a la Subsecretaría;
- III. Proponer el Programa Anual de Capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en coordinación con las universidades públicas y/o privadas, instancias federales, estatales y demás organismos que en el ámbito de su competencia fortalezcan la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración con autoridades de los distintos órdenes de gobierno para contribuir en planes de estudios;
- V. Promover que los conocimientos adquiridos en las capacitaciones se repliquen al personal de otras dependencias estatales y/o municipales, organizaciones de la

- sociedad civil y ciudadanía en general, con la finalidad de apoyar las acciones que en materia de prevención lleven a cabo en la entidad federativa;
- VI. Impulsar con las demás instancias que realizan acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de los ámbitos de su competencia instrumentos de información y capacitación a padres de familia; y
 - VII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario de Gobierno Municipal o el Subsecretario.

Artículo 91 undecies.- Para ser jefe del Departamento de Capacitación y Profesionalización, se requiere:

- I. Licenciatura concluida;
- II. Conocimientos en Seguridad Pública, Sociología, Administración pública, Trabajo social, Seguridad Ciudadana, Economía, Criminología, Ciencias Políticas, Comunicación y/o Psicología;
- III. Experiencia 2 años en la administración pública a nivel directivo realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas, o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario y para viajar; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: trabajo en equipo, emprendimiento e innovación, capacidad de organizar y planear y toma de decisiones.

Artículo 91 duodecies.- Son atribuciones del Departamento de Comunicación, además de informar y difundir de manera oportuna a la opinión pública en general las acciones y posicionamientos de la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como el diseño las campañas mediáticas en la materia a fin de contribuir al logro de los objetivos, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias estatales a fin de coadyuvar en las actividades de difusión de información y promoción hacia la ciudadanía;
- II. Elaborar un programa de comunicación social conforme a la normatividad aplicable;
- III. Difundir las acciones que realiza la Subsecretaría a través de medios impresos y electrónicos;
- IV. Diseñar las campañas mediáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia dirigida a la población del municipio;
- V. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Subsecretaría de Prevención; y
- VI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario de Gobierno Municipal o el Subsecretario.

Artículo 91 terdecies.- Para ser jefe del Departamento de Comunicación, se requiere:

- I. Licenciatura concluida;
- II. Conocimientos en Ciencias de la Comunicación, Comunicación Social, Sociología y/o Administración Pública;
- III. Experiencia 2 años realizando funciones en algunas de las áreas de conocimiento señaladas, o bien, con experiencia en centros de investigación, universidades, o trabajo en organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Disponibilidad de horario y para viajar; y
- V. Contar con las competencias y habilidades siguientes: trabajo en equipo, toma de decisiones, monitoreo, redacción, edición de informes y trabajo bajo presión.

Artículo 95. La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integrará con las siguientes áreas:

(...)

b) Se deroga.

1. Se deroga.

Artículo 99.- Se deroga.

(...)

Artículo 99 bis.- Se deroga.

(...)

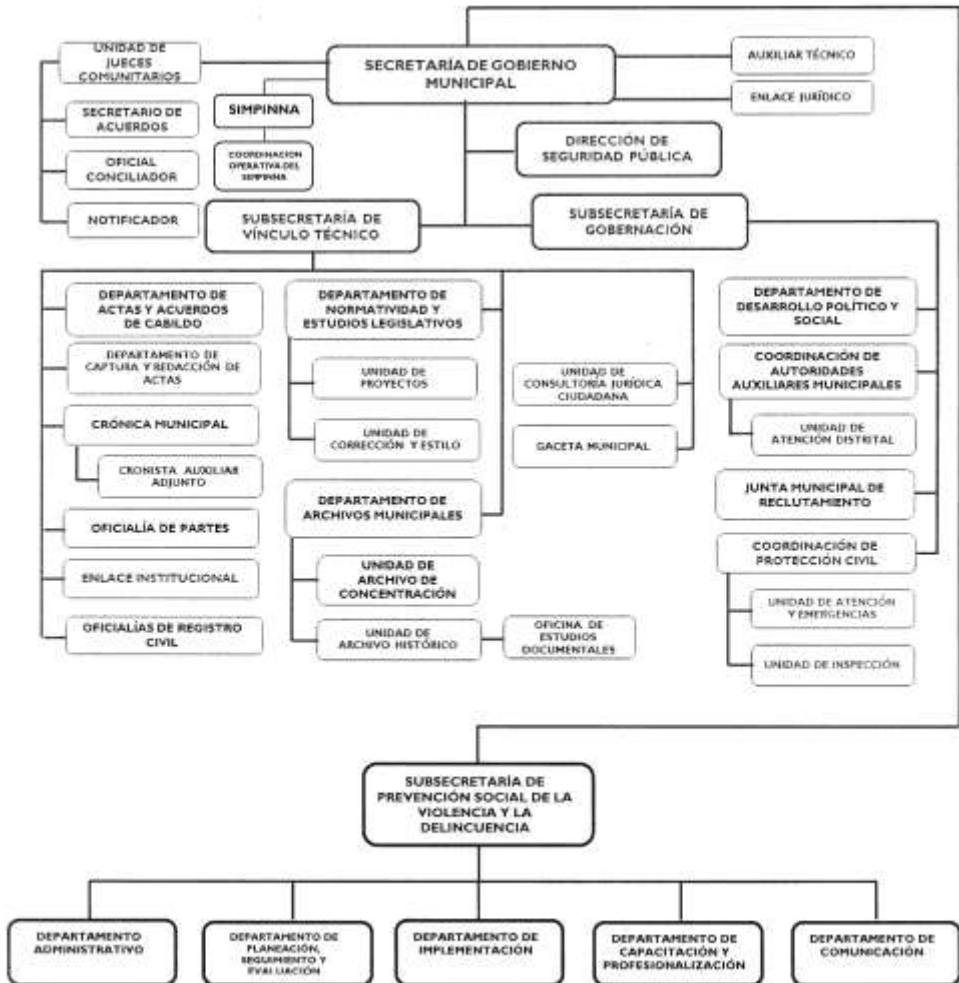
Artículo 99 ter.- Se deroga.

(...)

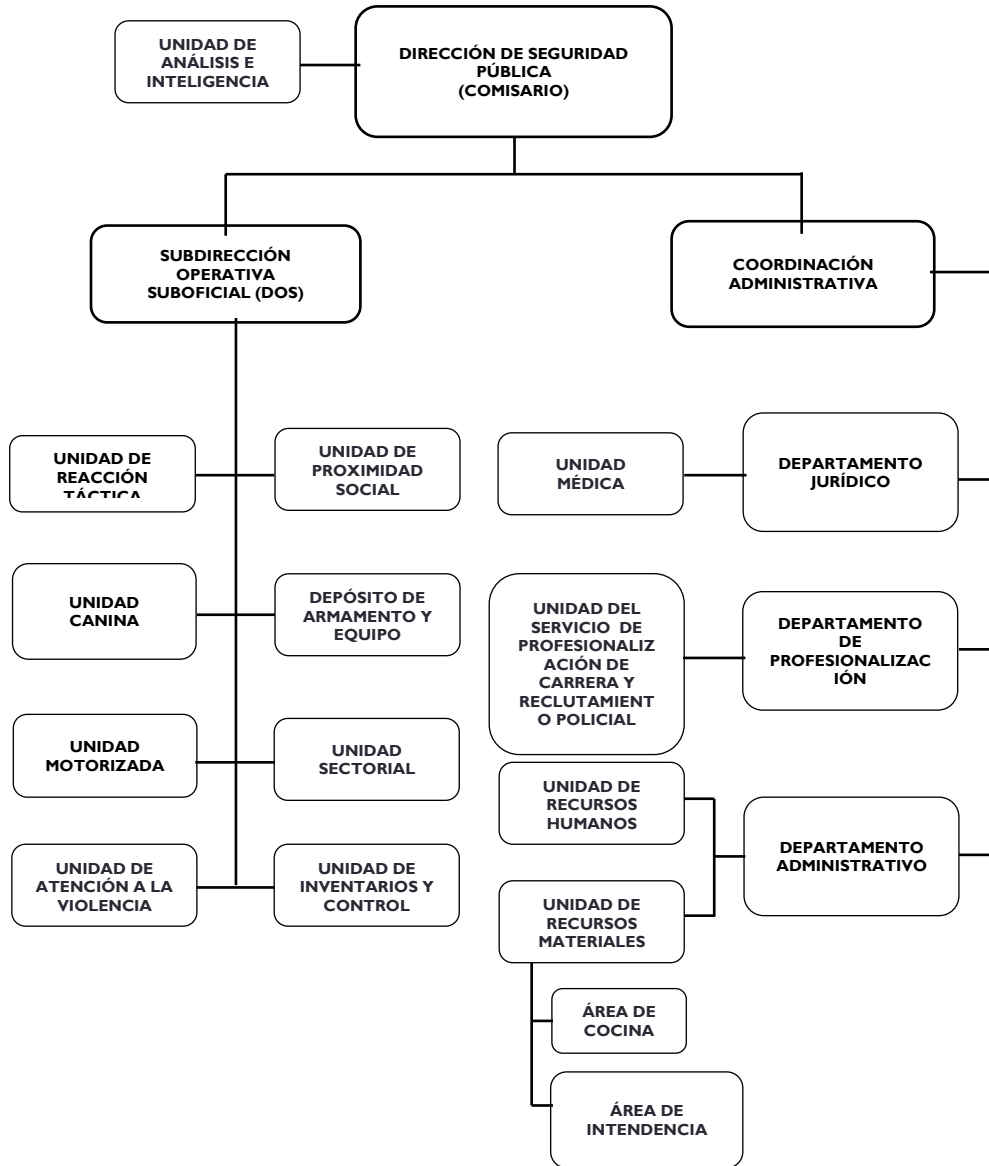
Artículo 99 quater.- Se deroga.

(...)

SEGUNDO.- Se modifica el organigrama de la Secretaría de Gobierno Municipal, quedando como sigue:



TERCERO.- Se modifica el organigrama de la Dirección de Seguridad Pública de la forma siguiente:



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado el miércoles 9 de noviembre de 2016, en el suplemento 2 al número 90, Tomo CXXVI, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante la

adición de la fracción IV y de los incisos a), b), c), d) y e) de su artículo 54; adición de los artículos 91 bis, 91 ter, 91 quater, 91 quinquies, 91 sexies, 91 septies, 91 octies, 91 nonies, 91 decies, 91 undecies, 91 duodecies y 91 terdecies; derogación del inciso "b" y sus numerales "1" y "2" del artículo 95; y derogación de los artículos 99, 99 bis, 99 ter y 99 quater; y modificación de los organigramas específicos de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este Acuerdo de Cabildo, por el que reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado el miércoles 9 de noviembre de 2016, en el suplemento 2 al número 90, Tomo CXXVI, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante la adición de la fracción IV y de los incisos a), b), c), d) y e) de su artículo 54; adición de los artículos 91 bis, 91 ter, 91 quater, 91 quinquies, 91 sexies, 91 septies, 91 octies, 91 nonies, 91 decies, 91 undecies, 91 duodecies y 91 terdecies; derogación del inciso "b" y sus numerales "1" y "2" del artículo 95; y derogación de los artículos 99, 99 bis, 99 ter y 99 quater; y modificación de los organigramas específicos de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo Tercero.- Se instruye a las áreas correspondientes para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles se elabore un diagnóstico puntual respecto a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia lo referente al Programa Operativo Anual 2019, respecto a todas las actividades a realizar por parte de la Subsecretaría Municipal de Prevención Social del Delito. (Sic).

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 182/19, de fecha 29 de abril de 2019.

Mtro. Julio César Chávez Padilla

Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales

Síndico Municipal

Regidores

C. Manuel de Jesús López Velázquez

Lic. Esther Oralia Félix Estrada

C. Omar Eduardo Gaytán Bañuelos

Lic. Brenda Vanessa Zamora Padilla

Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios

Lic. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo

Mtro. Roberto Juárez Hernández

C. Lorena Oliva Benítez

Lic. Ma. Teresa López García

L.C. Jesús Armando Ornelas Ceballos

Lic. Violeta Cerrillo Ortiz

Ing. Gerardo Casanova Nández

C. Christian Lizeth López Walle

Lic. Rafael Rodríguez Espino

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I, inciso "h" y 80 fracción de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. **PRESIDENTE MUNICIPAL.- JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE.** Rúbricas.